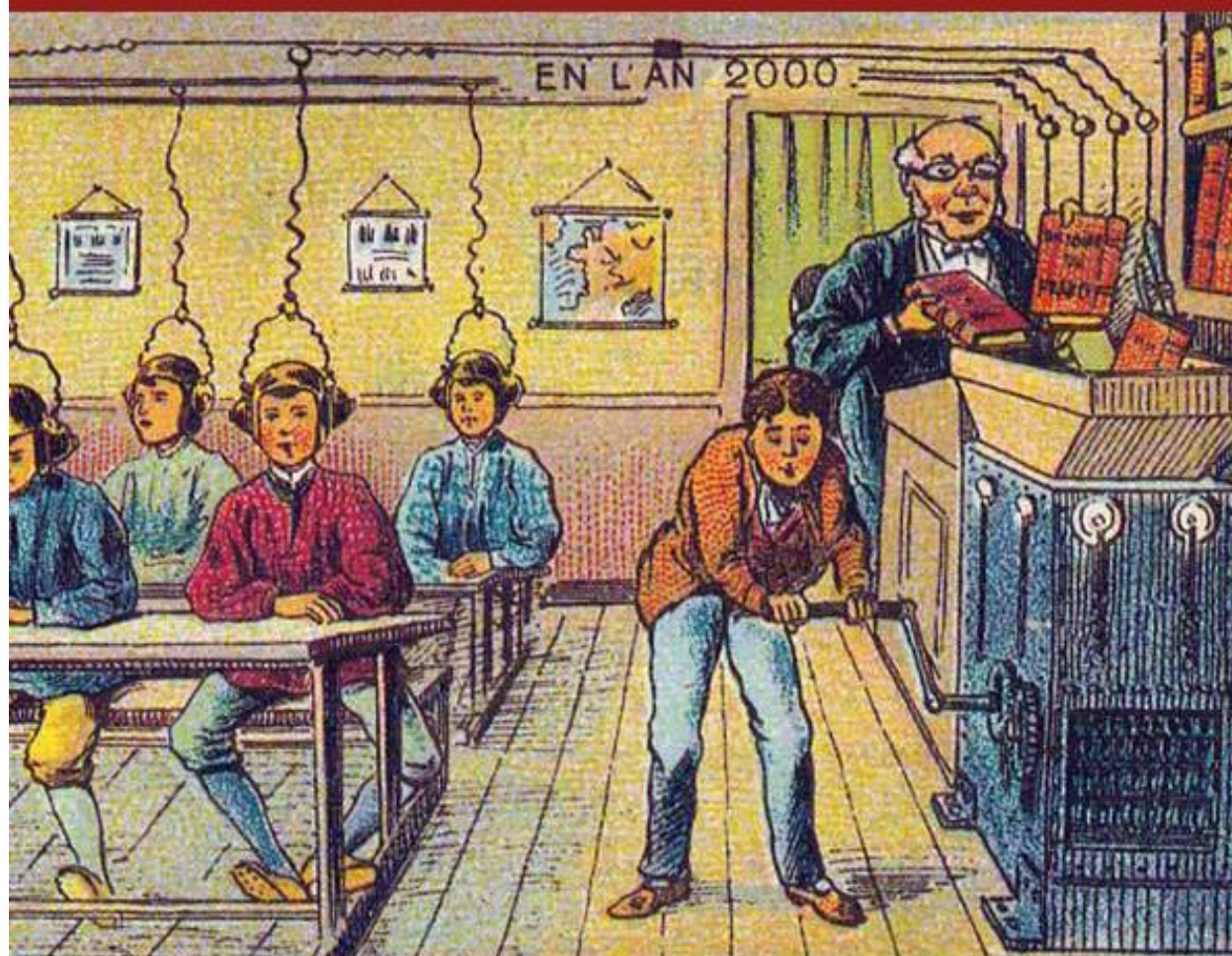


Asociación de Historia Contemporánea
Actas del XIV Congreso

DEL SIGLO XIX AL XXI. TENDENCIAS Y DEBATES
(Alicante, 20-22 de septiembre de 2018)

Mónica Moreno Seco (coord.)
Rafael Fernández Sirvent y Rosa Ana Gutiérrez Lloret (eds.)



BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES
www.cervantesvirtual.com

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes
Alicante, 2019

Asociación de Historia Contemporánea. Congreso (14.º. 2018. Alicante)

Del siglo XIX al XXI. Tendencias y debates: XIV Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Universidad de Alicante 20-22 de septiembre de 2018 / Mónica Moreno Seco (coord.) & Rafael Fernández Sirvent y Rosa Ana Gutiérrez Lloret (eds.)

Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. 2019. 2019 pp.

ISBN: 978-84-17422-62-2

Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2019.

Este libro está sujeto a una licencia de “Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)” de Creative Commons.



© 2019, Asociación de Historia Contemporánea. Congreso

Algunos derechos reservados

ISBN: 978-84-17422-62-2

Portada: *At School*, Jean-Marc Côté, h. 1900.

LA CORRUPCIÓN MUNICIPAL AL FINAL DE LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA: EL CASO DE SABADELL

María Jesús Espuny Tomás (*Universidad Autónoma de Barcelona*)

Josep Cañabate Pérez (*Universidad Autónoma de Barcelona*)

Guillermo García González (*Universidad Internacional de La Rioja*)

Olga Paz Torres (*Universidad Autónoma de Barcelona*)

Daniel Vallès Muñío (*Universidad Autónoma de Barcelona*)

«Tan enormemente se descubre este olvido en la función administrativa que contagiando a funcionarios encargados de velar por la pureza de aquélla, se acaban por quedar éstos involucrados o a aparecer autores de los defectos, reparos o hechos criticables que hemos tenido el sentimiento de consignar»²⁴²⁴.

«El arbitrio de la plusvalía se cobraba a capricho, siendo muy difícil averiguar quién lo satisfacía o quién estaba en descubierto; se extendieron recibos cuyas matrices no han aparecido por parte alguna, ni la policía pudo dar con ellos a pesar de los registros que se hicieron. En el arbitrio de los solares para edificar, aparecían sumas equivocadas en perjuicio de la Hacienda municipal; las cantidades, en la matriz del talonario no constaba fecha alguna»²⁴²⁵.

1. Presentación

La Dictadura de Primo de Rivera apoyaba su pretendida reconstrucción política en las corporaciones y en los municipios. La vida local se reformó a través del Estatuto Municipal²⁴²⁶ de 8 de marzo de 1924 preparado por José Calvo Sotelo e inspirado en las ideas de Antonio Maura²⁴²⁷ sobre la base de una amplia autonomía, con el deseo de que fuese una estructura permanente de gobierno²⁴²⁸, mediante el sufragio mixto, corporativo y universal, y con la capacidad de emitir deuda pública municipal (Título V, arts. 539 y ss. del Estatuto Municipal).

La falta de confianza de Alfonso XIII y las presiones de la oposición obligaron a la dimisión de Primo de Rivera el 28 de enero de 1930. Una grave crisis financiera precipitaría de manera inmediata la caída de un régimen ya gravemente deteriorado al comenzar 1930. El Rey encargó formar Gobierno al General Dámaso Berenguer el cual quiso demostrar la voluntad de desmarcarse de la etapa anterior intentando poner remedio a un cúmulo de aspiraciones y agravios que se habían unido desde 1923. El primoriverismo se había incrementado en número a partir de elementos de la Unión Patriótica. Un sector de funcionarios pasó por una depuración de la que no sólo se

²⁴²⁴ Arxiu Històric de Sabadell (en adelante AHS). Fuente Documental: Municipal, Serie Documental: Gobernación, AMH 1711/2, Informe de la Comisión Revisora, p. 342.

²⁴²⁵ *El Radical* de 7 de noviembre de 1931, citado por Castells (1980:18.6).

²⁴²⁶ Gaceta n.º 69, de 9 de marzo.

²⁴²⁷ Cristóbal GUIRADO CID: «Aproximación al estudio de la Alcaldía a través de su evolución legislativa», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, n.º 252, (1991), pp. 879-898.

²⁴²⁸ Raymond CARR: *España 1808-2008*, Barcelona, Ariel, 2009, p. 481.

quejaban por ello, sino que también acusaban a Primo de Rivera de haberlos abandonado. Desde enero de 1930 en Cataluña se desarrolló una acción violenta contra las sedes de la Unión Patriótica de Barcelona, Sabadell, Mataró y Vic²⁴²⁹.

El Gobierno del General Berenguer se limitó a dejar pasar el tiempo con la vaga promesa de retornar a la normalidad constitucional. La caída de la Dictadura de Primo de Rivera exigía también pedir responsabilidades por los daños causados. El Ayuntamiento de Sabadell inició una actuación laboriosa en este sentido: destituciones y expedientes denuncian graves corrupciones municipales protagonizadas por ediles. El agotamiento de una situación anormal no podía hacerse más evidente.

Esta comunicación quiere recoger una parte significativa de la actuación de la Comisión Revisora creada a partir de la constitución del nuevo Ayuntamiento para investigar los asuntos municipales durante la Dictadura primoriverista. Las fuentes consultadas han sido las Actas municipales y los amplios expedientes incoados a tres de los funcionarios que fueron destituidos de sus cargos a raíz de las investigaciones realizadas. Éstas se han apoyado en las normas jurídicas aplicables a la documentación examinada: el Estatuto Municipal, el Reglamento de empleados del municipio de Sabadell, así como el Código Penal de 1928.

Al respecto, en la etapa republicana la Ley de 9 de marzo de 1934 del Parlamento de Cataluña²⁴³⁰, daba validez y firmeza a los acuerdos tomados por los Ayuntamientos elegidos a partir del año 1931 sobre destitución o suspensión de cargos públicos sin que pudieran prevalecer en su contra los recursos presentados en base a defectos de procedimiento, falta de quorum o infracción de otros requisitos legales de los acuerdos mencionados.

Hemos mantenido, en muchas ocasiones, la transcripción original que aparece en las Actas o en los documentos, recogiendo textualmente las reflexiones que, por ejemplo, ante el excesivo dispendio municipal, hacen los miembros de la Comisión Revisora, así como los escritos, recursos o alegaciones de los ediles expedientados y suspendidos de sus cargos. Ello permite valorar en toda su crudeza la indignación popular que aparece en las páginas de la prensa local.

La Comisión Revisora de la gestión municipal

El Ayuntamiento de Sabadell nombró por acuerdo del pleno de 21 de marzo de 1930, una Comisión Revisora de toda la gestión municipal durante el período de la Dictadura en cumplimiento de una decisión anterior del gobierno de 3 de febrero del mismo año²⁴³¹. Esta Comisión «tiene por finalidad estudiar sola o auxiliada del personal técnico que se considere necesario la íntegra actuación del Ayuntamiento de la Dictadura en un elevado espíritu de revisión, sin trabas, ni límites de ninguna clase».

Esta Comisión examinó los libros de contabilidad, libramientos y cuantos otros elementos de juicio se consideraron necesarios en referencia a la actuación administrativa del periodo dictatorial.

²⁴²⁹ David MARTÍNEZ FIOLE: *Estatisme i antiestatisme a Catalunya (1931-1939) Rivalitats polítiques i funcionaries a la Generalitat*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2008.

²⁴³⁰ Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya, n.º 73, de 14 de marzo.

²⁴³¹ Andreu CASTELLS: *Sabadell. Informe de l'oposició...*, p. 18.

Los «reparos que deben oponerse a tan anómala gestión» se concretan en un extenso y justificado dictamen que se recoge en el libro de actas²⁴³².

¿Qué había ocurrido durante los años de la Dictadura Primoriverista? La documentación examinada se inicia con el ejercicio de 1923-1924; con referencia a ese período «prefieren omitir los detalles o reparos que pudieran deducirse de dicho ejercicio para que no pueda aducirse que las anomalías observadas o que aparecen en el mismo pudieran ser producto o consecuencia de los Ayuntamientos populares». A continuación del enunciado de cada año se indica con la palabra «Reparos» (en distinta grafía y mayor tamaño) aquellas cuestiones que son sospechosas de algún tipo de distorsión en las cuentas municipales. Los motivos más frecuentes eran la falta del justificante de pago o de la aprobación del gasto. En algunos casos se traduce como verdaderos actos de mala administración municipal: viajes, confidencias y otros servicios «para el mejor cumplimiento de las funciones de su cargo». Sorprende que el banquete celebrado por la Comisión Municipal en el Restaurante Suizo de Barcelona con motivo de la celebración del Año Nuevo vaya acompañado de un sospechoso libramiento²⁴³³.

Al Interventor del Ayuntamiento, Alberto Manuel Rimbau, sobre el que después trataremos, se le entregó una cantidad que debería justificar oportunamente para pago del material suministrado para la oficina de su cargo en el mes de julio de 1926. No se acompaña ningún justificante de la inversión de la cantidad, ni tampoco el acuerdo de aprobación de la cuenta²⁴³⁴.

Estos conceptos se repiten también al año siguiente con el compromiso de que «esta inversión se justificará oportunamente uniendo los respectivos comprobantes», que tampoco aparecen²⁴³⁵. El mismo funcionario, al que se cita también como Secretario interino, viaja a Madrid para resolver un asunto relacionado con la Escuela Industrial y Artes y Oficios de esta ciudad, donde no se detallan los días de estancia, aunque se acompaña copia del libramiento de 548'90 pesetas²⁴³⁶. Nuevamente aparece el Sr. Rimbau como protagonista de los gastos ocasionados por el viaje a Zaragoza para asistir en representación del Ayuntamiento en el cuarto Congreso Municipalista. No se acompaña el justificante de la inversión de la cantidad, ni los días de estancia en la capital aragonesa²⁴³⁷. En el ejercicio de 1928 por varios libramientos por diversos conceptos anuales (efectos timbrados, material de escritorio, libros borradores para la oficina de los Servicios Técnico-Económicos), no firma ningún documento que acredite la recepción de distintas cantidades. La Comisión Revisora recrimina: «una despreocupación y abandono incalificables en la persona que ostenta un cargo como el de Interventor de fondos municipales, que ha de velar por el más estricto cumplimiento de los preceptos legales en materia de contabilidad»²⁴³⁸.

En diciembre de 1926 el Alcalde entrega, al parecer, una cantidad en concepto de gratificación extraordinaria a los empleados de varios centros oficiales de la ciudad. Los miembros de la

²⁴³² AHS, AMH, 1711/2, pp. 311-350.

²⁴³³ AHS, AMH 1711/2, p. 317, «una factura con el total raspado, con notas de gastos adicionales que dan el total indicado, anotaciones con tres clases de letras distintas. Esta Comisión no ha querido omitirlo, haciendo resaltar una prueba más de cómo se malversaban los fondos en la época dictatorial que hacían pagar al Ayuntamiento sus orgias con cualquier pretexto».

²⁴³⁴ AHS, AMH 1711/2, p. 323, el mismo interventor por un concepto igual durante los meses de julio y agosto recibe una cantidad que tampoco justifica.

²⁴³⁵ AHS, AMH 1711/2, p. 330. Es corriente que este Interventor Municipal, que en ocasiones actúa como Secretario, mencione al recibir un libramiento, «varias facturas» que no se acompañan.

²⁴³⁶ AHS, AMH 1711/2, p. 328.

²⁴³⁷ AHS, AMH 1711/2, p. 335.

²⁴³⁸ AHS, AMH 1711/2, pp. 337-338.

Comisión Revisora se preguntan: «¿A quién entregó el señor Alcalde las pesetas? Pues aun suponiendo que la referida cantidad fue destinada a repartirla en propinas y que no se pueden justificar, lo menos que puedo hacer es dar el detalle de las oficinas y empleados a quien fueron entregados»²⁴³⁹.

En otra ocasión, octubre de 1926, se gratificó al arquitecto municipal por los trabajos extraordinarios realizados en la confección del proyecto general de distribución y apertura de nuevas calles. Comenta la Comisión Revisora: «la largueza con que se retribuyen los servicios de este funcionario que tiene en su haber anual de cinco mil quinientas pesetas y consignadas doce mil pesetas para la confección de un plano general, hace creer que era este municipio «tierra de jauja»²⁴⁴⁰.

Entre los documentos examinados se incluye una nota de «*La Tribuna del Vallés*» correspondiente a gastos aprobados por la Comisión Permanente en una sesión previa. El libramiento va acompañado de una factura extendida a nombre de la «*Unión Patriótica. Comité Local de Sabadell*» justificando el desembolso por los anuncios insertados en el periódico. Se preguntan los miembros de la Comisión Revisora: ¿Qué clase de anuncios eran éstos? Pues «es público y notorio que el referido diario servía de portavoz de las ideas de la célebre «Unión Patriótica», lo que da a entender, que se trataba de una subvención en toda regla»²⁴⁴¹.

La «*Tribuna del Vallés*» fue también la protagonista en la figura de su administrador, Don Joaquín Mohino Cabrera²⁴⁴², a quien se le libran 492 pesetas por «*trabajos extraordinarios*» ordenados por el señor Teniente de Alcalde Delegado de los servicios de Hacienda. La Comisión Revisora no comprende que clase de trabajos pudieran ser encomendados, «lo que hace suponer y casi puede asegurarse que el referido libramiento fue extendido en sustitución del que quinientas pesetas que como subvención al mencionado diario se pagaban cada trimestre, por cuanto durante este ejercicio (1928) no se formalizó el correspondiente al primer trimestre»²⁴⁴³. Cabe destacar que Joaquín Mohino Cabrera fue el Secretario Local de la Unión Patriótica de Sabadell en el 1928²⁴⁴⁴, lo que nos permite intuir una cierta relación el gasto acordado por el Teniente de Alcalde y el mencionado periódico. Así, los recursos públicos se destinaban a usos y beneficios privados de un periódico políticamente afín.

²⁴³⁹ AHS, AMH 1711/2, p. 324, p. 337. En el ejercicio de 1928 la Comisión Revisora señala que «*como en los anteriores no ha sido posible saber qué clase de personal es el que recibe dichas gratificaciones, puesto que no se hace constar, como debiera el libramiento*».

²⁴⁴⁰ AHS, AMH 1711/2, p. 326.

²⁴⁴¹ AHS, AMH 1711/2, p. 326. Aparece subrayado en el original del Libro de Actas. Cada libramiento al periódico «*La Tribuna del Vallés*» aparece con el comentario: «*¡¡Sigue la subvención!!*».

²⁴⁴² Andreu CASTELLS: *Sabadell. Informe de l'oposició...*, pp. 17-18.

²⁴⁴³ AHS, AMH 1711/2, p. 340. Durante el ejercicio de 1928, se gastaron en viajes (autos y otros medios de locomoción), obsequios (flores, refrescos, etc.) la «*bonita suma*» (según palabras de la Comisión Revisora) de doce mil trescientas treinta dos pesetas, sesenta y nueve céntimos y de ahí se comprende que se agotaran varias consignaciones del presupuesto y tuviera que aprobarse la transferencia de otros créditos. Mohino Cabrera, después de la Dictadura fue abandonado por sus protectores.

²⁴⁴⁴ Como tal aparece en la noticia sin firmar «Una interesante Memoria del comité de Unión Patriótica de Sabadell» del periódico *La Nación* (Madrid) de 29 de febrero de 1928, en la que se explica el Sr. Mohino remite una memoria de los actos realizados por la Unión Patriótica de Sabadell durante el 1927. En dicha noticia se dice textualmente que la Unión Patriótica «*ha apoyado la existencia de un periódico - 'La Tribunal del Vallés' - que defiende allí los ideales de nuestra organización*». En la revista de Unión Patriótica de 1 de marzo de 1929 aparece Joaquín Mohino como miembro del comité local del partido de Primo de Rivera.

En el ejercicio de 1927, el Alcalde cobró directamente (2.034 pesetas) para pagar a los industriales que efectuaron diversos suministros, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente, con motivo de los actos realizados para celebrar las bodas de plata de S. M., siendo acompañadas por las correspondientes facturas que no aparecían ¿Por qué figuran entregadas las pesetas al señor Alcalde? Si dicho señor debió limitarse a ordenar el pago y éste ha de ser hecho por el Depósito Municipal directamente a los interesados²⁴⁴⁵. También en relación a los viajes de los miembros del Consistorio se libra una cantidad directamente al Teniente de Alcalde para «atender a los gastos que reportará el traslado a Madrid de una Comisión que representado al Ayuntamiento, asista a los actos conmemorativos del Golpe de Estado del General Primo de Rivera»: tampoco existe en este caso, justificante, ni constan las personas que integraron este grupo²⁴⁴⁶.

No se justifican los asuntos de «*sumo interés y conveniencia*» que motivaron el viaje a Madrid del Teniente de Alcalde y el Arquitecto municipal, representando al Alcalde, no aparece el acuerdo de la Comisión Permanente, no se acompaña relación ni cuenta alguna de la inversión o gasto de la cantidad librada (3.000 pesetas), llamando la atención que se gastó exactamente esta cantidad²⁴⁴⁷. Uno de los libramientos fue para pagar una caja de habanos «que no se dice para quién ni el motivo». Se hace constar que estos cigarros se repartieron con motivo de los funerales del Dr. Félix Amat, la Comisión reflexiona: «hay que reconocer que el acto no era precisamente indicado para el reparto de habanos, pues en los funerales se acostumbran a repartir velas»²⁴⁴⁸.

El Alcalde recibió una cantidad que se pone a su disposición para ser repartida en concepto de gratificación especial a los «*empleados independientes*» del Ayuntamiento. Se desconoce de qué tipo de empleados se trata, ni el motivo porque se puso a disposición del Alcalde una cantidad, que no dice a quienes había de ser entregada, que se deja su reparto al arbitrio de la primera autoridad municipal, como «si su autoridad le permitiera disponer caprichosamente de los fondos municipales. No se acompaña la relación detallada del reparto de la mencionada cantidad y llama la atención en este libramiento una nota escrita en lápiz que dice: «Entregado a Sarradell» que suponemos se refiere a las pesetas»²⁴⁴⁹. En algunos aspectos el Interventor es el protagonista de numerosos libramientos por diversos conceptos, «*gastos de viajes*», órdenes de pago «*provisionales*», sin acompañar justificante alguno, advirtiendo que todas las partidas son: «A Enrique Sarradell, obsequios (tantas pesetas) etc., etc.» y casi todas a este funcionario municipal²⁴⁵⁰. La figura y las actuaciones de Enrique Sarradell Pascual serán objeto de comentario en las páginas siguientes.

La celebración de la «*Fiesta de la Raza*» reunió en un conocido restaurante local a 107 comensales. Los miembros de la Comisión Revisora a la vista de la factura que dice: «Excelentísimo Ayuntamiento. Por el banquete celebrado para conmemorar la Fiesta de la Raza en número de 107 a siete pesetas» cuestiona: «el precio del cubierto efectivamente no es excesivo,

²⁴⁴⁵ AHS, AMH 1711/2, p. 327.

²⁴⁴⁶ AHS, AMH 1711/2, p. 336.

²⁴⁴⁷ AHS, AMH 1711/2, p. 329.

²⁴⁴⁸ AHS, AMH 1711/2, p. 317.

²⁴⁴⁹ AHS, AMH 1711/2, p. 331.

²⁴⁵⁰ AHS, AMH 1711/2, p. 317, Al funcionario Enrique Sarradell se le dan 500 pesetas como prueba de agradecimiento por el tiempo que ha ejercido el cargo de Inspector de vigilancia pública. La Comisión Revisora añade «*sin comentarios*», p. 334.

pero ¿de dónde salieron sus 107 comensales? Pues aun cuando asistiera el Ayuntamiento Pleno y los empleados municipales no podrían formar este número»²⁴⁵¹.

Un análisis de los presupuestos previstos y de los gastos reales efectuados dan cuenta de las diferencias sustanciales: así, los gastos de representación municipal que habían sido asignados a quince mil pesetas, se transfirieron veintinueve mil quinientas pesetas, o sea el 200 por ciento del gasto calculado. Las diferencias eran de ocho mil pesetas en los gastos de alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos; en las edificaciones se aumentaron en cinco mil pesetas del gasto previsto y en el de vías públicas los desajustes contables se incrementaron en sesenta y dos mil cuatrocientas diez pesetas con cuarenta céntimos²⁴⁵².

Los datos que constan entre el período de 1924-1925 hasta terminar el ejercicio de 1928 documentan que la administración, formalización y ordenación de pagos se realizó de la manera más caprichosa, con una «largueza sin límites» y «con omisión de todo escrúpulo», teniendo en cuenta los preceptos establecidos en materia de contabilidad municipal por el Estatuto Municipal y el Reglamento de Hacienda:

«Acusa todo lo revisado una tal liberalidad y exclusión de pudor administrativo que no parece si no que los señores cuentadantes de este período, no creyeran en el principio de autoridad, si no residía en ellos, ni en que podía terminar su mandato, pero por encima de todo aparece como si la ordenación de pagos y la Comisión Permanente del Ayuntamiento, hubiese olvidado por completo que se trataba en su caso de simples administradores de bienes y fondos comunales»²⁴⁵³.

Los acuerdos que propone la Comisión Revisora para que sean adoptados por el Ayuntamiento en Pleno del Municipio son los siguientes: 1.º: Ver con disgusto la «liberalidad o largueza administrativa» que se desprende del examen de cuentas de los ejercicios de 1924-1928, ambos inclusivos; 2.º: A fin de que surtan los oportunos efectos en la aprobación definitiva de las cuentas revisadas, se desglosen los reparos obrantes en este dictamen y por copia certificada sean unidos los correspondientes a cada ejercicio al expediente respectivo, colocándoles en la certificación después del preámbulo y seguidos del pie de este dictamen; 3.º: Que a los expedientes de las cuentas revisadas se adjunte asimismo certificación del acuerdo que adopte el Ayuntamiento Pleno y 4.º: Que a los efectos de que la parte crítica o criticable de este dictamen tenga la debida publicidad y por consiguiente sea conocida de los contribuyentes aquella «largueza o liberalidad comentada», se publique en la prensa local o por manifiesto la totalidad del dictamen²⁴⁵⁴. Pide que se incoe expediente de responsabilidad al Interventor Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad aprueba el total informe de la Comisión Revisora que queda transcrito de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y confirma y ratifica los acuerdos propuestos y adoptados por la Comisión Permanente.

²⁴⁵¹ AHS, AMH 1711/2, p. 334.

²⁴⁵² AHS, AMH 1711/2, p. 341.

²⁴⁵³ AHS, AMH 1711/2, p. 343.

²⁴⁵⁴ AHS, AMH 1711/2, p. 345, la Comisión Revisora finaliza y firma su dictamen el 7 de agosto de 1930. Las firmas que aparecen al final del informe son las de Isidre Crusafont, Esteve Pujol, Josep Vilanova, Ramón Buxó y Salvador Ribé que al parecer se constituyeron como una Comisión Revisora especial. Justifican no haber examinado las cuentas del año 1929 por no abusar de sus atribuciones.

La incoación de expedientes de responsabilidad a cargos municipales de Sabadell

Examinaremos tres casos de funcionarios municipales que se producen después del informe de la Comisión Revisora.

1. Alberto Manuel Rimbau

El primero al que se cita es el Interventor de fondos municipales, Alberto Manuel Rimbau, para el que se solicita la suspensión de empleo y sueldo hasta la resolución del expediente que no podrá demorarse más de dos meses: los procedimientos administrativos, como podremos observar en las páginas siguientes, se prolongan bastante en el tiempo²⁴⁵⁵.

El 15 de septiembre de 1930 se pide la designación de uno de los Concejales del Ayuntamiento para que instruya el expediente en la forma y modo que preveían las disposiciones legales. Pero la proposición de suspensión de empleo y sueldo no es aceptada por todo el consistorio: se cuenta con la oposición de un concejal que solicita únicamente la incoación del expediente. Se nombra como instructor del expediente de destitución al delegado de los servicios de Hacienda, Manuel Buxeda²⁴⁵⁶. El dictamen el 24 de octubre de 1930 del instructor en la formulación de cargos contra Alberto Manuel Rimbau supone un análisis pormenorizado de los fraudes cometidos y de las falsedades manifiestas en documentos públicos.

Los cargos contra Alberto Manuel Rimbau, en los que se implica también al Oficial, Antonio Llobet Font al que nos referiremos en el próximo apartado²⁴⁵⁷, son los siguientes:

- a) Falta de celo demostrada en el atraso de la recaudación y la formación de padrones del año en curso. Se hace referencia a la inspección a la Oficina de Interventor por parte de la Comisión Revisora y el dictamen posterior de ésta. Estaba regulada en el artículo 66 del Reglamento de Empleados del municipio de Sabadell²⁴⁵⁸.
- b) Lesión a los intereses municipales por incumplimiento del párrafo c) del artículo 64 del Reglamento de funcionarios y el artículo 344 del Estatuto Municipal²⁴⁵⁹, ya que no dio cuenta oficial al Ayuntamiento del retraso en los ingresos que recaudaba Antonio Font Llobet. No solamente no comunicó el atraso, sino que suscribió las liquidaciones con la mención «*Intervenido y Conforme*» por lo que quedaba fuera de duda la comprobación regular de cada una. Se trata de un hecho advertido por la Comisión Revisora. Se halla comprendida en los

²⁴⁵⁵ «Responsabilitats», *El Federal. Setmanari d'Esquerres* (Sabadell), 6 de septiembre de 1930, p. 3. En relación con la propuesta por parte de la Comisión Revisora a Rimbau para que dimita antes de formalizar su expediente disciplinario.

²⁴⁵⁶ AHS, AMH 1711/2, pp. 347-350, las discusiones se suscitan entre la Comisión Informativa de Hacienda y la Comisión Permanente. Existe una cuestión paralela que es el empréstito de cuatro millones de pesetas sobre las cuentas municipales y el pésimo funcionamiento de la Oficina de Recaudación.

²⁴⁵⁷ AHS, AMH 1711/2, pp. 384-389.

²⁴⁵⁸ AHS, AMH 2715. Expedientes disciplinarios/Comisión Revisora de Personal. Expediente de Antonio Llobet Font.

²⁴⁵⁹ El artículo 344 del Estatuto Municipal trata sobre las contribuciones especiales a pagar por los propietarios que hayan visto aumentar el valor de sus fincas gracias a obras realizadas y sufragadas por el Ayuntamiento.

artículos 480 y 481 del Código Penal²⁴⁶⁰ entonces vigente, el aprobado el 5 de septiembre de 1928²⁴⁶¹.

- c) Otra lesión a los intereses municipales se observa en la liquidación del arbitrio sobre solares correspondiente a 1928, en la que Antonio Llobet Font dejó de ingresar una cantidad (5.531'15 pesetas) y no justificó su anulación. Alegó solamente que debía consistir la diferencia entre lo recaudado y justificado y el importe del padrón a un error de la confección de éste. El Interventor suscribió también la conformidad sin ninguna averiguación. Estos hechos aparecen comprendidos en el artículo 480 del Código Penal, ya mencionado.
- d) Posible lesión a los intereses a beneficio propio. El Interventor Municipal, Alberto Manuel Rimbau percibió, según los libramientos que se relacionan, diversas cantidades (6.567,56 pesetas) que no aparecen justificadas, manifestando que lo serán oportunamente y que no lo han sido a pesar del tiempo transcurrido. Se hace referencia al dictamen de la Comisión Revisora de las cuentas de 1924-1925 a 1928, inclusive. Están comprendidas en el número 19 del artículo 63 del Reglamento de funcionarios de 23 de agosto de 1924 y posiblemente en el párrafo 3.º del artículo 484 del Código Penal²⁴⁶².
- e) Distracción de fondos municipales para ser aplicados a objetos distintos de los que corresponden a su consignación. Falta comprendida en el párrafo a) del artículo 64 del Reglamento de funcionarios y el artículo 483 del Código Penal²⁴⁶³.
- f) Permitir pagos que no tenían consignación en el presupuesto que en 1929 ascienden a trece mil doscientas cincuenta pesetas seis céntimos sin que se formalice habilitación alguna. Comprendida en el supuesto a) del artículo 64 del Reglamento de funcionarios y artículo 483 del Código Penal, ya mencionado.
- g) Falsedad al certificar el Interventor una cantidad para cubrir el exceso que se había satisfecho indebidamente, cuyos hechos podrían estar comprendidos en el artículo 383²⁴⁶⁴ del Código Penal de 1928.
- h) Falsedad en documento público por cantidades que no aparecen y una adulteración de fechas que no permiten ninguna comprobación. Comprendida en el artículo 63.5 del Reglamento de funcionarios y en el 383 del Código Penal, antes aludido.
- i) Falsedad con posibles derivaciones. Se anulan partidas por inexistencia de facturación, después de haber sido continuada en repetidas relaciones de deudores. Como anteriormente se había certificado la existencia del crédito y *«ahora sin acuerdo alguno se anula y se refiere a plus valía y solares que recaudaba el funcionario procesado, Antonio Llobet Font, ello hace suponer una posible complicidad con la estafa al municipio»*. Parece que estos hechos se podían incardinar en los artículos 481 del Código Penal o en el 383 del mismo cuerpo legal, antes citados.

²⁴⁶⁰ Los artículos 480 y 481 del Código Penal de 1928 son los dos primeros artículos del Capítulo IX relativa a la malversación de caudales públicos y su tipo penal hace referencia a aquel funcionario público que sustrajere o consintiere que otros sustrajeren caudales públicos; en el primer artículo mediante dolo y en el segundo por imprudencia, imprevisión o impericia inexcusables.

²⁴⁶¹ Gaceta n.º 257 de 13 de septiembre.

²⁴⁶² El artículo 484.3 del Código Penal de 1928 trata sobre *‘El funcionario público que requerido en forma legal no diere descargo suficiente de la inversión de los caudales o efectos públicos que a él se confiaren, o en cuya administración intervinieren, incurrirá en las penas de dos a ocho años de inhabilitación especial y multa de 1.000 a 3.000 pesetas’*.

²⁴⁶³ El artículo 483 del Código Penal de 1928 establece penas de inhabilitación especial y multas económicas a aquel funcionario público que *‘diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados’*, dependiendo la magnitud de la pena de si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales públicos estuvieren designados.

²⁴⁶⁴ El artículo 383 del Código Penal trata sobre los requisitos que ha de satisfacer el tipo penal de la falsedad de documento público cometida por un funcionario: *‘intención de lucro o ser ejecutado en perjuicio de la causa pública o de un tercero, o con ánimo de causarlo, o de obtener un beneficio para sí o para un tercero’*.

- j) Falsedad definitiva en la fecha de la liquidación del presupuesto y el deseo de dar por fallidos unos recibos que disminuyeran el crédito procedente de Don Antonio Llobet Font. Esta actividad estaba comprendida «*con toda seguridad*» en los artículos 383 y 481 del Código Penal reiterados.

Como vemos, la pléyade de presuntas actividades delictivas y posibles corrupciones hace del caso del Sr. Rimbau un buen ejemplo de corrupción municipal durante la época de Primo de Rivera.

Alberto Manuel Rimbau contestó con extraordinaria minuciosidad cada uno de los puntos emitidos por el Instructor, reconociendo que se trata de una «tarea aunque muy dolorosa resulta llana porque dejando a salvo la respetabilidad de quienes dedujeron y formularon los cargos del expediente, todos, absolutamente todos resultan infundados». Solicita que se tome declaración a personas implicadas en la gestión municipal para que se manifiesten en relación a sus declaraciones²⁴⁶⁵.

La Comisión Revisora en el acta que recoge la sesión del Pleno del Ayuntamiento de 12 de diciembre de 1930 no duda en responsabilizar de la «anomalía, ligereza, falsedad y extralimitación de funciones o que pueda resultar, podría ser imputado tanto al ex-Interventor de los Fondos Municipales, Don Alberto Manuel Rimbau como al propio Sr. Relat (el ex-Alcalde), hecho que precisaría esclarecer a juicio de esta Comisión Revisora por medio de una información o expediente sumario que podía surtir sus efectos si a ello hubiese lugar ante el Juzgado de Instrucción como derivaciones de otras responsabilidades»²⁴⁶⁶.

El Pleno del Consistorio faculta al Alcalde para que con el dictamen de letrados y el informe de la Comisión Revisora se recurra al Tribunal Contencioso Administrativo²⁴⁶⁷ sobre los factores del empréstito que eran lesivos para el municipio.

El tema de la suspensión y destitución de Secretarios e Interventores municipales después de la Dictadura de Primo de Rivera parece que fue un asunto recurrente en varios municipios, no sólo en el de Sabadell. En prueba de ello, el Ministerio de la Gobernación dictó la Real Ordena de 14 de noviembre de 1930²⁴⁶⁸ en el que se establece el informe preceptivo del Colegio Oficial del Secretariado de la provincia antes de que recayese acuerdo sobre la separación del cargo; en caso de que en 15 días no se hubiera dictado dicho informe, cabía entenderse cumplido el trámite y se podía continuar con la tramitación del expediente. De manera similar, el mismo Ministerio dictó la Real Orden de 21 de noviembre de 1930²⁴⁶⁹ por la que acuerda hacer extensivo a los Interventores municipales lo acordado en la Real Orden anterior relativa a los Secretarios municipales.

Además, los casos de expedientes de suspensión y destitución de funcionarios municipales no debieron ser pocos, puesto que por parte de la Dirección General de Administración Local del

²⁴⁶⁵ AHS, AMH 1711/2, pp. 389 y ss.

²⁴⁶⁶ AHS, AMH 1712/1, pp. 32-33.

²⁴⁶⁷ «La destitución de un funcionario. Vista del recurso contencioso», *La Vanguardia*, 25 de octubre de 1931, noticia sin firmar, se explica la vista del procedimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo, aunque se comenta que es el Sr. Rimbau el que recurre el acuerdo de su destitución dictado por el Ayuntamiento de Sabadell. Tanto la Abogacía del Estado como el Letrado del consistorio se opusieron a las pretensiones de recurrente.

²⁴⁶⁸ Gaceta n.º 319, de 15 de noviembre de 1930.

²⁴⁶⁹ Gaceta n.º 326 de 22 de noviembre de 1930.

Ministerio de la Gobernación se publicó²⁴⁷⁰ la respuesta a las consultas de varios Ayuntamientos sobre ‘*el número de concejales que deben votar para que sean válidos*’ dichos acuerdos.

Siguiendo con el asunto Rimbau, el 12 de noviembre de 1931 se conoce la Sentencia de primera instancia²⁴⁷¹ a favor del Interventor de fondos municipales y el fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo es de 12 de diciembre de 1932²⁴⁷². Finalmente, el 10 de marzo de 1933 se recibe el veredicto absolviendo al funcionario. No podemos obviar la red de amistades, de este funcionario como de los otros ediles primoriveristas era muy extensa²⁴⁷³.

La Sentencia del Tribunal Supremo desestima el recurso del Ayuntamiento de Sabadell y confirma la Sentencia de Instancia, al entender que (i) los supuestos de hecho que conllevan la sanción de destitución de Interventores no pueden ampliarse mediante la aplicación de la analogía; (ii) los Ayuntamientos no pueden ampliar dichos supuestos mediante normas municipales, (iii) que es correcta la suspensión de sueldo durante la tramitación del expediente pero que (iv) más allá de los dos meses de tramitación le deben ser abonado el sueldo a Rimbau, siendo el Ayuntamiento el pagador pero haciendo a los Concejales que votaron a favor del acuerdo de destitución de la responsabilidad civil derivada del mismo²⁴⁷⁴.

Pero según noticia aparecida en El Imparcial de 22 de diciembre de 1932 «en la parte dispositiva se otorga el derecho al mencionado interventor (Sr. Rimbau) a ser indemnizado con el sueldo

²⁴⁷⁰ Gaceta n.º 315 de 11 de noviembre de 1933.

²⁴⁷¹ «Sentencia en el recurso interpuesto por un funcionario», *La Vanguardia*, del 11 de noviembre de 1931, aparece la noticia sobre la sentencia del Sr. Rimbau.

²⁴⁷² «El día entre togas. La responsabilidad civil de unos concejales. Tendrán que pagar indemnización por una destitución ilegal», *El Imparcial*, (Madrid) 22 de diciembre de 1932, sin firmar.: ‘*La sentencia dictada es muy interesante para las corporaciones, interventores, secretarios y funcionarios administrativos. Se declara en ella la sana doctrina legal, que tiende a la independización (sic) de estos funcionarios bajo tutela estatal, y se aclara que estos funcionarios sólo pueden ser destituidos por las únicas causas determinadas y específicamente enumeradas en el artículo 242 del Estatuto y 89 del Reglamento General. Por tanto, las ordenanzas y reglamentos que las corporaciones municipales, en uso de su libertad, tengan a bien dictar, para regular su régimen local, no pueden traspasar los límites señalados en el Estatuto Municipal para destituir o separar a sus empleados.* Noticia sobre la Sentencia del Sr. Rimbau también aparece en la noticia «El interventor de fondos del Ayuntamiento de Sabadell ha sido repuesto en el cargo, del que había sido separado», *Ahora* (Madrid), 27 de diciembre de 1932, sin firmar.

²⁴⁷³ Andreu CASTELLS: *Sabadell. Informe de l’oposició...*, p. 18. De hecho, el Sr. Rimbau aparece en la noticia del pseudónimo FEBUS: «El Congreso de Administración Local», *La Voz* (Madrid), 25 de mayo de 1928 en el que consta que formó parte de la Mesa para las deliberaciones del Plenario del Congreso de Administración Local que se celebró en Zaragoza el día anterior. También nos aparece en la noticia ‘*Congreso de los funcionarios de la Administración Local*’, *El Sol*, 10 de octubre de 1931 sobre el en la que se dice que ‘*el interventor de Sabadell, señor Rimbau, en nombre de sus compañeros del Colegio de Barcelona, hizo la manifestación de que ese grupo, con y sin Estatuto regional (se refiere al Estatuto Catalán) y en cualquiera circunstancia en que pueda resolverse la cuestión estatal, quiere seguir perteneciendo al Cuerpo Nacional de interventores. Esa aclaración que está obligado a exponer, fue suscrita por los secretarios y depositarios catalanes*’.

²⁴⁷⁴ Textualmente, la Sentencia dice: «*Que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por Don Alberto Manuel Rimbau contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Sabadell de diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta por el que suspendió a dicho recurrente del empleo y sueldo de Interventor de Fondos del mencionado Ayuntamiento hasta la terminación del expediente de destitución que mandaba formular, cuyo acuerdo confirmamos; y que debemos revocar y revocamos el acuerdo del mismo Ayuntamiento pleno de Sabadell de fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta por el que destituyó a Don Alberto Manuel Rimbau de su cargo de Interventor de Fondos del expresado municipio, ordenando la reposición de dicho Sr. Manuel Rimbau en el ejercicio de su cargo del que fue suspendido y destituido y como consecuencia mandamos que se abone al recurrente el sueldo no percibido desde que su suspensión se acordó, el cual deberá abonarlo el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicha destitución que será solidaria. En lo que con esta Sentencia esté conforme la apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos*».

íntegro de los dos años en que estuvo separado de servicio, y hace responsables civiles a los concejales que votaron la destitución», de acuerdo con el artículo 238 del Estatuto Municipal²⁴⁷⁵ para el supuesto de destitución de Secretarios municipales y 246.1 para los Interventores.

Como hemos mencionado en párrafos precedentes, el 9 de marzo de 1934 se aprobó por el Parlamento de Cataluña una Ley²⁴⁷⁶ que estaba encaminada a dar validez y firmeza a los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que fueron elegidos el año 1931 sobre destitución o suspensión de funcionarios públicos, que hemos mencionado en la introducción de este trabajo.

El artículo 1 de la ley catalana estableció la validez de los acuerdos de destitución o separación de funcionarios municipales acordados por los Ayuntamientos desde la caída de la Dictadura. Y sus artículos 2 y 3 determinan la exoneración de la responsabilidad civil imputable a los concejales que votaron dichos acuerdos de destitución o separación, puesto que a partir de dicha norma devinieron válidos. Y si dichos concejales ya hubiesen pagado (art. 4) dicha responsabilidad civil, el Consistorio tendrá 2 años para devolverles las cantidades satisfechas²⁴⁷⁷.

Pero el caso Rimbau acabó en acuerdo. La Comisión de Finanzas dirige el 24 de marzo de 1933 un escrito al Ayuntamiento proponiendo un convenio con el Sr. Alberto Manuel Rimbau al que, por imperativo de la Sentencia, se ha repuesto en su anterior cargo, pero se le ha concedido una licencia para tomar posesión como Interventor de la Diputación de Castellón de la Plana. Renuncia a todos los emolumentos, retribuciones y gratificaciones que le correspondían o podían corresponderle desde el día 17 de septiembre de 1930 en que fue suspendido de empleo y sueldo y pide únicamente 31.000 pesetas, una parte (24.439'19 pesetas) a cargo del propio Ayuntamiento y otra cantidad (6.560'90 pesetas) a la Agrupación Forzosa de los Municipios del partido judicial²⁴⁷⁸.

2. Antonio Llobet Font

Otro funcionario, Antonio Llobet Font, ocupaba el cargo de Oficial de Negociado y Finanzas del Ayuntamiento: esta responsabilidad llevaba anexa su actuación como Agente Ejecutivo. Fue la víctima expiatoria de las irregularidades y el único que acabo en la cárcel (Castells, 1980: 18.3).

²⁴⁷⁵ Artículo 238 del Estatuto Municipal: «Si los Tribunales declarasen indebida una destitución o suspensión, el Secretario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquélla se acordó; y deberá abonarlo el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicha destitución, que será solidaria. Esta obligación será declarada en el fallo, que servirá al interesado de título, para obtener por la vía de apremio la suma que se le adeude». Artículo 246.1: «El Reglamento fijará todo lo relativo al sueldo, condiciones para opositar, derechos pasivos, permutas, categorías y régimen del Cuerpo de Interventores de la Administración local, teniendo en cuenta lo prevenido en las disposiciones vigentes y en los artículos 234, 235, 237 y 238 de esta Ley, que les serán aplicables».

²⁴⁷⁶ Esta norma derivó de un Proyecto de Ley presentado por el *Conseller de Governació* y no estuvo exenta de una vehemente discusión parlamentaria; véase el *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya*, n.º 155, de 23 de febrero de 1934, págs. 3403 y ss., en la que se explica que sí existían Alcaldes y Concejales que tuvieron que pagar condenas por Sentencias similares a las de Rimbau. La votación definitiva de la Ley se produjo el 6 de marzo de 1934, *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya*, n.º 160, de dicha fecha, pp. 3486 y ss.

²⁴⁷⁷ La Ley catalana de 9 de marzo de 1934 bien podría entenderse como una norma de justicia transicional, es decir, una disposición democrática cuyo objeto sería 'solucionar' algunos efectos derivados de un régimen dictatorial para consolidar la nueva democracia.

²⁴⁷⁸ AHS, AMH 2714. Expedientes disciplinarios/Comisión Revisora de Personal. Expedientes instruidos a Joan Torras Serra i Albert Manuel Rimbau.

Respecto a su situación un periódico local no duda en reclamar la culpabilidad del funcionario que autorizaba las liquidaciones que presentaba Llobet²⁴⁷⁹.

El dictamen el 24 de octubre de 1930 del Juez instructor de formulación de cargos contra Alberto Manuel Rimbau al que nos hemos referido en el punto anterior, acusa al Oficial de permitir retrasos en los ingresos y firmar liquidaciones fraudulentas, además de la complicidad en las estafas contra el municipio y de delitos públicos. En sus ejercicios contables aparecían cifras a lápiz y borrones. Antonio Font Llobet fue acusado de un desfalco que podía llegar a cien mil pesetas. (Castells, 1980: 18.6).

En la respuesta del Interventor al instructor son continuas las citas a las advertencias que Alberto Manuel Rimbau hacía al Oficial a su mando:

«Don Antonio Llobet Font en su expediente de destitución declaró hallarme excluido del conocimiento de la liquidación y recaudación del arbitrio de plus-valía y de solares sin edificar y confirmaron los demás testimonios expresando la infructuosidad de mis indicaciones y advertencias cerca del Sr. Alcalde para que no se sustrajeran a la fiscalización de la Intervención los arbitrios liquidados y recaudados por el Sr. Llobet (...) la falta de evidencia de este cargo, puesto que si no me eran conocidas las cuotas liquidadas, mal podía acusar ni dar cuenta del retraso de ingreso cuya recaudación ignoraba... (...) la regularidad con que efectuaba tales ingresos excluía toda sospecha de atraso»²⁴⁸⁰.

La Comisión Revisora solicitó una suspensión de quince días de empleo y sueldo, además de la propuesta de exigir a dicho funcionario la responsabilidad civil correspondiente, aparte de la administrativa. Es procesado por un delito de estafa en el Sumario 136/1930 por las responsabilidades exigibles por su actuación con el arbitrio sobre solares sin edificar.

Ingresa en prisión el día 27 de junio de 1930 en concepto de detenido comunicado a resultas de la causa que se estaba siguiendo en el Juzgado de Instrucción del partido judicial. Durante su permanencia en prisión se comunicó con sus familiares en las horas y los días que el Reglamento señalaba, manteniendo correspondencia por escrito con cuantos tenía conveniente²⁴⁸¹.

Pero antes de finalizar sus funciones, la Comisión Revisora presenta un dictamen el 5 de marzo de 1931 que afecta a Antonio Llobet Font. Se trata del expediente de nombramiento del funcionario en el que se identifican anomalías, como que no se le hubiese exigido la fianza que determina el artículo 77 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924:

«Ni en las bases del concurso para la provisión de aquella plaza, ni en los acuerdos posteriores se exige al funcionario aludido la fianza correspondiente. Y no sólo deja de exigírsele esta fianza, sino que además se le encarga sin ningún acuerdo especial la liquidación y cobranza del arbitrio de plus-valía y algunos otros en cuyas funciones recaudatorias se cobraban cantidades parciales a cuenta y a discreción y voluntad de aquel funcionario. Y era tal la autonomía que gozaba en estas funciones recaudatorias que escapaban incluso a la Intervención».

El importante desfalco que la Comisión Revisora descubrió en la oficina de la Hacienda Municipal, era imputable a la Comisión Municipal Permanente. El abandono y la negligencia

²⁴⁷⁹ «Respecte al cas Llobet», *El Federal. Setmanari d'Esquerres* (Sabadell), 6 de diciembre de 1930, p. 3.

²⁴⁸⁰ AHS, AMH 1711/2, pp. 395-397.

²⁴⁸¹ AHS, AMH 2715, Expediente de Antonio Llobet Font.

hicieron posible un importante desfaldo que motivó la destitución y el procesamiento del funcionario Antonio Llobet Font y también la responsabilidad del entonces Interventor Municipal, Alberto Manuel Rimbau.

La Comisión Revisora reproduce las funciones del funcionario Antonio Llobet Font y no deja de sorprenderse de la falta de control:

«Es de advertir además que las funciones de recaudación de los arbitrios de solares, aceras, plus-valía, etc. que desempeñaba dicho funcionario nada tenía que ver con el cargo para el que fue nombrado. Por otra parte, era una anomalía mayúscula el hecho de que el mismo funcionario fuese liquidador y recaudador de determinados arbitrios, algunos de tanta importancia como el de Plus-valía, mayormente como ya se ha dicho por la casi independencia de que gozaba aquella oficina que escapaba a toda fiscalización lo que indudablemente, por omisión facilitó el fraude cometido en estos últimos años».

La Comisión Revisora solicita que se declaren incurso en responsabilidad civil las personas que eran miembros de la Comisión Municipal Permanente al momento de aprobarse las bases del concurso. También que se declare responsables a los mismos miembros que en su momento hicieron el nombramiento efectivo del funcionario Antonio Llobet Font sin que hubiera un acuerdo previo. Pide al Ayuntamiento entablar acciones legales y exigir las responsabilidades correspondientes²⁴⁸².

Fue puesto en libertad el 20 de abril de 1931. El primer alcalde republicano intercede para su liberación²⁴⁸³ (Castells, 1980: 19.14).

Como hemos mencionado, el 9 de marzo de 1934 se aprobó por el Parlamento de Cataluña una Ley que estaba encaminada a dar validez y firmeza a los acuerdos tomados por los Ayuntamientos después de la caída de la Dictadura.

En el caso Llobet, para los acuerdos municipales de separación o suspensión de funcionario dictados antes de la República (artículo 5) se requería que aquéllos habían de ser ratificados por los Ayuntamientos republicanos y que se pidiera la aplicación de esta Ley a la Generalidad de Cataluña. El Ayuntamiento de Sabadell ratifica el acuerdo de 30 de junio de 1930 por el que destituía a Antonio Llobet Font del cargo de Oficial de Finanzas del Ayuntamiento y de Agente Ejecutivo, somete este acuerdo a la aprobación de la Corporación Municipal reunida de forma extraordinaria y solicita de la Generalidad de Cataluña por medio de la Dirección General de Administración Local, que se apliquen los preceptos de la Ley sobre la validez de los acuerdos municipales de destitución o suspensión de funcionarios²⁴⁸⁴.

Sin embargo, Antonio Llobet Font dirige un escrito al Ayuntamiento de Sabadell el 18 de septiembre de 1934 para solicitar que se le satisfagan los trabajos que se le encargaron en horas extraordinarias para la delimitación de la zona de Interior y Ensanche, que le llevaron a confeccionar los padrones originales de ambas zonas con las «*normas y cuidados rigurosos*» que debían tenerse en cuenta con arreglo a la novísima rectificación de aquellas, sancionada por el Catastro Provincial.

La valoración de estos trabajos era de seis mil pesetas cada uno, pero para evitar litigios reduce el importe a una tercera parte. A este escrito se une otro de fecha 31 de mayo de 1935 en el que el

²⁴⁸² AHS. AMH 2715, Expediente de Antonio Llobet Font.

²⁴⁸³ Andreu CASTELLS: *Sabadell. Informe de l'oposició...*, p. 19.

²⁴⁸⁴ AHS, AMH 2715, Expediente de Antonio Llobet Font (1934).

mismo funcionario comunica al Ayuntamiento que se ha suspendido por acuerdo de la Sala Contencioso-Administrativa el recurso de reposición que había interpuesto, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de 9 de marzo de 1934 del Parlamento Catalán e insiste en el pago de los trabajos pendientes, añadiendo que si se estima excesiva la cantidad se somete a la valoración económica que se crea conveniente²⁴⁸⁵.

3. Enric Sarradell Pascual

El funcionario municipal Enric Sarradell Pascual²⁴⁸⁶, carlista²⁴⁸⁷ y muy pronto filofacista había destacado por la participación en la violencia antisindical del pistolero. Se convirtió en uno de los individuos más odiado por los sindicalistas locales²⁴⁸⁸ (Marín, M.:2000). Los Sindicatos Libres que organizaba el funcionario citado invadían el sindicalismo clandestino. La busca de adeptos no respetaba ninguna norma, amenazando que «si no ingresaban en el Sindicato Libre más tarde colectivamente o individualmente sufrirían las consecuencias»²⁴⁸⁹.

La Comisión Revisora de toda la gestión municipal durante el período de la Dictadura recibió en el curso de su actuación diversas denuncias, alguna de ellas de gravedad, contra el Oficial de Gobernación, Enrique Sarradell Pascual para el que propone el 23 de mayo de 1930 la suspensión de empleo y sueldo e instruir el oportuno expediente para depurar las responsabilidades de los hechos que le imputan²⁴⁹⁰.

El 12 de julio de 1930 el destituido Oficial presenta un pliego de descargo ante los Instructores. Ha examinado el expediente incoado y mantiene una negativa «*absoluta y firme*» por lo que considera una «*ignominiosa y grave ofensa*» todo lo que se ha planteado durante la instrucción. Solicita el sobreseimiento del procedimiento y que se levante la suspensión decretada²⁴⁹¹.

²⁴⁸⁵ AHS, AMH 2715, Expediente de Antonio Llobet Font (1935). El artículo 3.º de la Ley de 9 de marzo de 1934 establecía que las reclamaciones judiciales o los recursos contencioso-administrativos que estén en tramitación contra los acuerdos comprendidos en el artículo 1.º quedaran caducados en derecho y sin efecto las acciones realizadas.

²⁴⁸⁶ En la noticia sin firmar «Federación Nacional de Obreros y Empleados Municipales», *La Nación*, 12 de agosto de 1926 aparece que Enrique Sarradell es miembro del Comité Central de la Federación Nacional de Obreros y Empleados Municipales, que se constituyó el 7 de agosto de dicho año. La misma noticia a «Federación Nacional de Obreros y Empleados Municipales», *El Sol*, 13 de agosto de 1926.

²⁴⁸⁷ En la publicación *El Cruzado Español* de 7 de marzo de 1930 aparece Enrique Sarradell como ganador de una mención honorífica al concurso 'Certamen nacional de periodismo tradicionalista' con una obra titulada 'Suma variedad de la unidad'. En la noticia «De tradicionalismo en Sant Feliu de Llobregat», *El Siglo Futuro*, 2 de marzo de 1935 aparece la noticia sobre la conferencia que Enrique Sarradell Pascual dio en el Casal Tradicionalista de Sant Feliu de Llobregat, localidad muy próxima a Barcelona sobre 'El movimiento de octubre plasmado por la estadística'. Un detalle singular es que la noticia menciona que el pseudónimo de Enrique Sarradell era 'Parvissimus', lo que nos lleva a identificarlo como el autor de otra conferencia, esta vez en el salón de actos de la 'Joventut Tradicionalista' sobre 'La Iglesia y el Estado tradicionalista', que aparece en la noticia «De tradicionalismo», *El Siglo Futuro*, 9 de mayo de 1934. Con su pseudónimo *Parvissimus*, Enrique Sarradell colabora, sobre todo, con *El Siglo Futuro*, publicación de claro signo tradicionalista.

²⁴⁸⁸ Martí MARÍN: «La Polítca», en Esteve DEU, Jordi CALVET; Martí MARTÍN y Joaquim SALA-SANAHUJA: *Sabadell al segle XX*, Vic: Eumo, 2000, pp. 210-213.

²⁴⁸⁹ AHS, AMH 2247/5, Expediente 317, p. 67.

²⁴⁹⁰ AHS, AMH 2247/4, Expediente 316. Los instructores serán dos Tenientes de Alcalde, Miguel Fonolleda Solá y Salvador Ribé García.

²⁴⁹¹ AHS, AMH 2247/4, Expediente 316, pp. 79-80, en relación con el escrito presentado por el Sr. Sarradell oponiéndose a las «*vaguedades*» de la acusación.

Los cargos planteados que permiten evaluar el alcance de sus actos eran los siguientes:

Primer cargo: Distracción de unas limosnas. El Mayordomo-Conserje del Ayuntamiento de Sabadell le entregó al Sr. Sarradell el día de Jueves Santo una cantidad para que se cuidara del reparto, según era costumbre, entre las mesas petitorias de las Iglesias Parroquiales de la ciudad. Se especifica con minuciosidad como se hace la entrega de cuatro sobres de veinticinco pesetas para cada parroquia y una moneda de plata para sumar a la Iglesia Arciprestal de San Félix. En aquel momento actuaba como Secretario particular del Alcalde. Las limosnas no llegaron a su destino y se recogen los testimonios de fieles devotas que van a reclamar el donativo anual a la primera autoridad municipal.

Segundo cargo: Reparto de correspondencia de los Sindicatos libres. El reparto se hacía a través de cartas sin membrete en horas de servicio a cargo de los repartidores municipales. Se desprende que el expedientado, abusando de su condición actuaba e intervenía dentro del Ayuntamiento en asuntos completamente ajenos a sus funciones. Según un declarante: «que había entre la correspondencia que se repartía cartas del Sindicato Libre que se pasaban con los demás documentos del Ayuntamiento y por tanto en horas hábiles de trabajo»²⁴⁹².

Tercer cargo: Supuesta delación de un vecino de Sabadell ante la Jurisdicción militar acusándole de separatista aportando prueba escrita e incoándose un sumario.

Cuarto cargo: Presuntas invitaciones a ingresar en los sindicatos libres y relaciones con esta organización obrera.

Quinto cargo: Una instancia del Gobierno Civil y supuesta desconfianza del Alcalde accidental. Un vecino afirma que mientras él se hallaba reunido con el alcalde, el Oficial estaba detrás de la puerta escuchando la conversación.

Sexto cargo: Se halla relacionado con la declaración de un compañero suyo que afirma: «habló con un determinado individuo en el sentido de que, si estaba dispuesto a hacer desaparecer a ciertas personas significadas en el campo social, añadiendo que para cada uno de los que cayesen publicaría una nota de elogio en la hoja que publicaba el Círculo Tradicionalista, para despistar»²⁴⁹³.

Séptimo cargo: Declaraciones de los señores Bartrolí y Mira que le acusan de haber asistido al Concurso de los Sindicatos Libres en la sesión que trataba de los asuntos municipales. También le acusan de la redacción de un informe sobre la Sociedad Colón.

En la respuesta de los instructores de 21 de julio de 1930, se añaden otros supuestos como el escrito publicado en la Revista de Sabadell el 5 de enero de 1930 en el que el expedientado se jacta de haber iniciado y dirigido un manejo que consistía en acudir al estreno de la obra «*Pepa Doncel*» de Benavente provisto él y los demás de gases asfixiantes y de unos polvos para dar así una lección a los católicos de boquilla (el texto aparece subrayado)²⁴⁹⁴.

Los instructores ponen de manifiesto que las declaraciones favorables del propio alcalde y de algunos testimonios han mediado «*benignidades y condescendencias*» que intentan desfigurar unos hechos que han perjudicado de forma notable los intereses del Municipio. Mantienen la destitución del funcionario y consideran que el expediente debe pasar al Juzgado de Instrucción a

²⁴⁹² AHS, AMH 2247/5, Expediente 317, pp. 46-47.

²⁴⁹³ AHS, AMH 2247/5, Expediente 317, p. 68, también en AHS, AMH 2247/5, Expediente 316, el elogio era para desvirtuar el origen y la procedencia de los atentados.

²⁴⁹⁴ AHS, AMH 2247/5, Expediente 317, p. 58, el artículo se titulaba *Idearium* «*El comentari de cada dia. La Conspiració del Molí de Vent*» e iba firmado por el funcionario expedientado.

los efectos de la posible comisión del delito y sus responsabilidades²⁴⁹⁵. El informe se presenta al Pleno del Ayuntamiento el 22 de julio de 1930 aprobándose por unanimidad de todos los concejales²⁴⁹⁶.

El funcionario expedientado interpone recurso contencioso administrativo el 13 de agosto 1930 y el Ayuntamiento de Sabadell se persona como coadyuvante a petición de los concejales²⁴⁹⁷. La validez del acuerdo del Ayuntamiento de Sabadell se confirma el 9 de junio de 1934, después del mismo procedimiento que se siguió en el caso del anterior edil, Antonio Llobet Font²⁴⁹⁸ en aplicación de la Ley catalana de 9 de marzo de 1934, antes referida.

Conclusiones

«A su amparo (Estatuto), cada Ayuntamiento fijará su propia estructura, dentro, por supuesto, del más absoluto respeto a la soberanía del Estado y a los Derechos del ciudadano»²⁴⁹⁹.

La erradicación del caciquismo de los Ayuntamientos fue una de las primeras tareas en el momento inicial de la Dictadura. La falta de instrumentos políticos para discernir las responsabilidades de los grandes caciques de los de segunda fila (concejales o alcaldes) vertebró distintas etapas en su actuación. La formación de un nuevo caciquismo ejercido por la Unión Patriótica a partir del Estatuto municipal de 1924 y la influencia de una Administración municipal adicta se documenta ampliamente²⁵⁰⁰ (Roig Rosich: 1992).

Esta comunicación se desarrolla tras la dimisión de Primo de Rivera en los últimos meses de 1930, aunque las distintas causas y procesos abiertos a los funcionarios examinados pueda prorrogarse hasta el advenimiento de la República. Las facultades que ostenta la Comisión Revisora evidencian los fraudes en la economía y asistimos al desenlace de una política municipal corrupta. Hemos hecho referencia, aunque de forma tangencial, a la actuación promotora de los Sindicatos Libres y a la impunidad que representaba estar inscrito en los somatenes armados de Cataluña, cuyas listas aumentarían durante la etapa primoriverista. Algunas amenazas de los concejales se enmarcan en este grupo, que además protagonizaron episodios violentos en la ciudad al conocer los fallos de los expedientes de destitución.

En algunos de los casos examinados, la figura del Alcalde se deja entrever como último responsable, testimonio inequívoco de la reinstauración de una corruptela caciquil. La prensa local

²⁴⁹⁵ AHS, AMH 2247/4, Expediente 316, pp. 84-86 recoge el informe de los instructores.

²⁴⁹⁶ AHS, AMH 2234/11, Expediente 119. *El Federal. Setmanari d'Esquerres*, Sabadell, 6 de septiembre de 1930, reproduce la manifestación de setenta individuos llegados de Barcelona que invadieron el Salón de sesiones reclamando un fallo favorable para su «estimado compañero» presididos por el Presidente local del Sindicato Libre, p. 2; *El Federal. Setmanari d'Esquerres*, Sabadell, 8 de noviembre de 1930, «*La bilis d'en Sarradell*», p. 3, en relación al caso y a la moción de uno de los concejales amigo del expedientado.

²⁴⁹⁷ AHS, AMH 2247/6, Expediente 318. Boletín Oficial de la Provincia 2872 de 18 de septiembre de 1930.

²⁴⁹⁸ Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 164, miércoles 13 de junio de 1934, p. 1622.

²⁴⁹⁹ *Gaceta de Madrid* de 9 de marzo de 1924, preámbulo del Estatuto Municipal.

²⁵⁰⁰ María Teresa GONZÁLEZ CALVET: *La Dictadura de Primo de Rivera. El Directorio Militar*. Madrid: el Arquero, 1987. Josep Maria ROIG ROSICH: *La Dictadura de Primo de Rivera a Catalunya. Un assaig de repressió cultural*, Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1992.

elogia la actuación del municipio tras la «primera» Dictadura: la cárcel o la destitución de los responsables directos que trastornaron la tranquilidad y la economía. Sin embargo, reclaman al Estado por la «situación caótica» de la «nueva dictadura», señalando los peligros que entraña la indefinición de su duración temporal y la incredulidad de sus acciones.

La influencia en Sabadell de la Unión Patriótica durante la Dictadura de Primo de Rivera es evidente, no sólo por el protagonismo de las autoridades locales sino también por las provinciales. Una publicación, «*La Tribuna del Vallés*», es el órgano de difusión que ensalza el comportamiento de los patriotas. La huida a Méjico de uno de ellos durante el período analizado es objeto de comentarios despectivos en la prensa local de izquierdas que no duda en calificarlo de «*ex-dictador local, ex-amo de Sabadell, ex-cavall d'Atila*»: la gente se acercaba a él o a «*aquella Unió Patriòtica*» para satisfacer sus ambiciones y ladronicios.

La asunción de cargos (presidencia en los Comités paritarios, diputados provinciales) por personajes próximos a la ideología de Primo de Rivera facilitó su enriquecimiento a través de una desastrosa gestión municipal que se intentó penalizar con la actuación de la Comisión Revisora.

Además, hemos expuesto como la normativa del Estatuto Municipal hacía recaer la responsabilidad solidaria en el Alcalde y los Concejales por los emolumentos dejados de percibir por los acuerdos municipales de separación o suspensión de Secretarios e Interventores que fueran anulados antes los Tribunales de Justicia. Esta derivación de responsabilidad fue subsanada por la Ley catalana de 9 de marzo de 1934 que exoneraba a los responsables consistoriales y validaba dichos acuerdos de separación o suspensión.

De ahí, constatamos que uno de los aspectos interesantes a tratar sobre la corrupción es cómo los poderes públicos intentan solucionarla, ya sea evitándola (mediante la llamada prevención general negativa del delito) o castigándola. Más allá estaría la necesidad de analizarla en base a los paradigmas de la historiografía cultural, que nos ayudarían a explicar la percepción que se tuvo de la corrupción en la sociedad.

De hecho, lo que hemos mostrado brevemente en este trabajo es la situación de transición entre la Dictadura y sus funcionarios corruptos y la nueva II República, deseosa de cambiar el rumbo de la Administración Municipal.

Bibliografía

- Shlomo BEN-AMI: *La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930*, Barcelona, Planeta, 1983.
- Raymond CARR: *España 1808-2008*, Barcelona, Ariel, 2019.
- Andreu CASTELLS: *Sabadell. Informe de l'oposició*. Volumen IV. *Del terror a la Segona República, 1918-1936*, Sabadell, Riutort, 1980.
- María Teresa GONZÁLEZ CALVET: *La Dictadura de Primo de Rivera. El Directorio Militar*. Madrid: el Arquero, 1987.
- Cristóbal GUIRADO CID: «Aproximación al estudio de la Alcaldía a través de su evolución legislativa», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, n.º 252 (1991), pp. 879-898.
- Martí Marín: «La Política», en Esteve DEU, Jordi CALVET; Martí MARTÍN y Joaquim SALA-SANAHUJA: *Sabadell al segle XX*, Vic: Eumo, 2000 *Sabadell al segle XX*. Vic: Eumo.
- David MARTÍNEZ FIOLE: *Estatisme i antiestatisme a Catalunya (1931-1939) Rivalitats polítiques i funcionaries a la Generalitat*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2008.

- Josep Maria ROIG ROSICH: *La Dictadura de Primo de Rivera a Catalunya. Un assaig de repressió cultural*, Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1992.